

REGLAMENTO (CEE) Nº 2979/87 DE LA COMISIÓN

de 2 de octubre de 1987

por el que se modifica por cuarta vez el Reglamento (CEE) nº 2699/87, por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de limones frescos originarios de Argentina

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972 por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2275/87 ⁽²⁾, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 27,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2699/87 de la Comisión, de 7 de septiembre de 1987 ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2877/87 ⁽⁴⁾, ha establecido un gravamen compensatorio a la importación de limones frescos originarios de Argentina;

Considerando que el apartado 1 del artículo 26 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 ha fijado las condiciones en las

que se modifica un gravamen compensatorio establecido en aplicación del artículo 25 de dicho Reglamento; que la consideración de dichas condiciones conduce a modificar el gravamen compensatorio a la importación de limones frescos originarios de Argentina.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se sustituye el importe de 19,78 ECU que figura en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2699/87 modificado por el importe de 7,21 ECU.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 3 de octubre de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de octubre de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 209 de 31. 7. 1987, p. 4.⁽³⁾ DO nº L 258 de 8. 9. 1987, p. 14.⁽⁴⁾ DO nº L 273 de 26. 9. 1987, p. 32.